hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido nor un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Ordina de A de marzo de 1976. en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

cion de los penelicios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recuros de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuerto — En reses que se releccioner.

Cuarto.-Em resas que se relacionan:

«Sociedad Anónima Letona»: NIF A-03020757.—Ampliación de la industria lactea que tiene adjudicada en Alicante (capital) (instalación de una envasadora automática para yogur de 4.500

«Sociedad Anónima Letoua». NIF A-03020757—Ampliación de la industria láctea que tiene en Alicante (capital) (ampliación

de la linea de fabricación de yogur).

o que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos...

Dios

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7624

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se concede a José Maria Casas Enbid, DNI 17.110.850, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/ 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1983 por la que se declara omprendida en zona de preferente localización industrial agra-ria de la provincia de Zaragoza, establecida en el Real Decreto 634/1976, de 13 de enero, a la Empresa José María Casas Embid, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, para la instalación frigorifica rural en Lucena de Jalón (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 186/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2202/1021 de 18 de escrito ha tonida el homenos. 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derivade la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a José María Casas Embid, los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no producióndos en España so importante. riales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fisc la que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, an.e el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero

de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7625

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se concede a la Empresa Cooperativa «San José», de Ontur (Albacete), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrius de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización indusdeclara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa Cooperativa «San José», de Ontur (Albacete), al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración sita en Ontur (Albacete), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa Cooperativa «San José», de Ontur (Albacete), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fa-briquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse curso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerlo de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1934.—P. D. (Orden de 11 de febrero

de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7626

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Gossypium, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles artificiales continuas de rayón viscosa y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarlos en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles artificiales continuas de rayón viscosa y la exportación de tejidos de dichas fibras.